

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 6 pesetas; seis id., 12; un año, 24

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Oficinas de la Casa de
Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETOS

Es motivo de preocupación para el actual Gobierno, desde el primer día que fué encargado del Poder, la situación difícil en que se encuentra el mercado de trigos y sus harinas. Causas de muy diversa índole han contribuido a crear este grave problema, unas conocidas desde antiguo, otra que han surgido muy recientemente. Acaso está el verdadero origen del problema en la creciente extensión del cultivo del trigo, llevado a amplias zonas del secano español donde las tierras son por naturaleza escasamente productivas y, por consiguiente, los esfuerzos que a ellas aplican nuestros labradores no resultan casi nunca debidamente recompensados si no es a costa de artificiosa y excesiva elevación de precios. Pero no es posible en este punto, aunque el Gobierno tenga la pretensión de atacar el mal en su raíz, emprender con precipitación una obra que consiste nada menos que en la transformación de la economía rural de regiones enteras, cuya vida descansa al presente, por la acumulación de largos errores, en la agricultura cerealista. Circunstancias más fortuitas y recientes han contribuido a perturbar el mercado del trigo, y es una de ellas la abundancia de las últimas cosechas, que al producir un sobrante del consumo nacional, y sin medio de salir a la exportación ya que esto nos es prohibido por razón de la enorme inferioridad de los precios mundiales con relación al coste de producción en España—, pesa sobre el mercado en término de agobio para los modestos labradores que tienen urgente necesidad de vender. La compra y retención por el Estado de una parte de dicho sobrante, hasta la cantidad de 380.000 toneladas, pudo reanimar momentáneamente el mercado, aunque nunca en proporción a los grandes sacrificios que se hacían. No parece oportuno examinar en la presente exposición las ventajas e inconvenientes de la operación de referencia y forma en que se ha realizado, asunto del cual, y en su día, dará cuenta el Gobierno a la opinión pública. Ahora solamente le interesa anunciar su decidido propósito de solicitar de las Cortes autorización suficiente para que el trigo retenido no sea

lanzado al mercado en los plazos perentorios que exige la Ley de 9 de Junio de 1935, y si el Parlamento concede atribuciones al efecto, arbitrar los medios eficaces para que el total del grano almacenado a expensas del Estado o cantidad equivalente de no inferior calidad ni rendimiento, y procedente de nuevas adquisiciones, se conserve a su disposición hasta que transcurra la época de la próxima recolección y sea conocida su cuantía con toda seguridad y detalle.

Pero aun eliminando del mercado por plazo de unos cuantos meses más las 380.000 toneladas de trigo retenido, importa también mucho suprimir otros elementos perturbadores de la contratación, sobre la que vienen actuando intervenciones poco afortunadas en general y muchas veces contraproducentes. El régimen de tasas, desde antiguo muy discutido, acaso conveniente en épocas de excepción, pero peligroso como sistema permanente y siempre propicio a ser burlado por la malicia de la especulación, no ha conseguido sostener en la realidad precios remuneradores para el labrador. De poco o nada le han valido los señalamientos de turnos de venta y sus preferencias, prohibiciones, amenazas de sanciones, guías para la circulación del trigo y sus harinas y demás trabas impuestas por la multitud de disposiciones que culminan y se reúnen en el Decreto de 16 de Octubre de 1935. La verdad de todos conocida es que el reciente y complicado aparato de la intervención del Estado en el mercado del trigo no ha pasado de ser una ficción en la mayoría de los casos. Y la obligación del Gobierno de ser, sobre todo, sincero con el país, es lo que le mueve a hacer esta declaración, ya confesada en otras ocasiones con textos más o menos oficiales. La consecuencia tiene que ser la liquidación de una política fracasada. Porque el resultado más importante que de ella se deriva para el propio labrador a quien se dice defender es que tras de larga espera de meses para alcanzar el turno, tiene que padecer una serie de molestias y, en definitiva, de gastos, entre los cuales no es el único el canon de una peseta por quintal métrico de trigo a cargo del vendedor, en todas las operaciones que se realicen. En cuanto al industrial, fabricante de harinas o panadero, todo es para él invitación al fraude, con la desmoralización consiguiente y lamentable desprestigio del Poder pú-

blico, pues mientras el que se atiene al estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes adquiere los trigos o harinas a un precio superior y tiene que recorrer el calvario de los trámites administrativos; el que procede de mala fe se ahorra no pocas incomodidades y, sobre todo, compra mucho más barato, lo cual le permite establecer una competencia ilícita y ruinosa para el industrial honrado. Ningún interés legítimo del productor directo ni del consumidor se beneficia con este régimen, en el cual el rigor del cumplimiento de las tasas carga esencialmente a encarecer la mercancía. Así se da el triste hecho de que a continuación de las excelentes cosechas de los años últimos, ni el labrador ha obtenido de la venta de sus trigos precios debidamente remuneradores, ni el pueblo come pan barato. No quiere decir esto que, en definitiva, deba renunciar el Estado a toda posible intervención sobre el mercado triguero. El momento presente, a los siete u ocho meses de la última cosecha y cuando faltan todavía tres o cuatro para la próxima, parece propicio al establecimiento de la libertad en el mercado triguero. No serían grandes las ventajas para el labrador con el régimen que se cancela si se encuentra a esta altura del año con el trigo en las paneras y los precios reales envilecidos. Porque sin comprometer la política del Gobierno para lo futuro es evidente que todo intervencionismo requiere para ser desarrollado seriamente la previa creación de organismos adecuados y la disposición de medios materiales para asegurar su eficacia. Sin embargo, muy lejos está del ánimo del Gobierno montar una complicada y nueva burocracia que seguramente sería más costosa que útil, aunque estuviera bien dirigida. Preferiría encomendar a otros procedimientos la defensa del labrador modesto frente a las fuertes organizaciones de fabricantes de harinas, almacenistas o intermediarios. En primer término, la extensión del crédito a módico interés y con grandes facilidades a los labradores que precisamente por su pobreza y no ofrecer mayores garantías tienen cerrados todos los caminos que no sean el de la usura. A continuación, la organización de una red nacional de paneras reguladoras del mercado triguero y silos o paneras mecanizadas para almacenar el grano en condiciones de perfecta conservación. Y fomentar la organización de asociaciones exclusivamente profesionales para que en ellas encuentren efectivo amparo, a la sombra de la cooperación, los auténticos labradores. Promesas todas que serán cumplidas con la mayor brevedad posible.

En consideración a todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en Decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda restablecida la libertad de contratación del trigo y sus harinas en todo el territorio de la República. En su consecuencia, se suprime el régimen de tasas, las guías autorizadas y demás documentos que para la circulación del trigo y sus harinas exigían el Decreto de 16 de Octubre de 1935 y sus disposiciones complementarias.

Artículo 2.º Se declara subsistente la obligación que, según el artículo 12 del Decreto antes mencionado, corresponde a los fabricantes de harinas de mantener una provisión equivalente a la capacidad real de molturación de la fábrica, en trabajo constante y sin interrupción durante treinta días.

Asimismo seguirá en vigor lo que establece el artículo 14 de dicho Decreto en relación con el libro que deberán llevar los fabricantes para anotar las partidas de trigo que vayan adquiriendo cada día, y

con todos los demás requisitos que en dicho texto legal se les exige.

Artículo 3.º Los Comités provinciales Reguladores del Mercado Triguero y sus delegaciones locales continuarán funcionando en cuanto se refiere a la inspección de las fábricas de harinas y demás atribuciones que se les señalen e impondrán las sanciones pertinentes en su caso, dentro de los límites y forma que determinan los artículos 23 al 28, ambos inclusive, del Decreto de 16 de Octubre de 1935.

Artículo 4.º Los Comités Provinciales Reguladores del Mercado Triguero se constituirán para fijar el precio del denominado «pan de familia» en Juntas reguladoras del precio del pan, con intervención de los Vocales panaderos y la representación municipal a que hace referencia el artículo 2.º del Decreto de 16 de Octubre de 1935, salvo las atribuciones que competen en su zona al Consorcio de Panadería en Madrid y las de los demás organismos que tengan reconocida legalmente jurisdicción local o regional en la materia.

Artículo 5.º La fijación del precio del «pan de familia» se hará con arreglo a las normas determinadas por el Decreto de 14 de Enero de 1934, partiendo de los precios medios que hayan alcanzado durante el mes anterior los trigos y harinas de consumo habitual en la provincia y con aplicación de la fórmula que en dicha disposición se establece.

Artículo 6.º El presente Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en la «Gaceta de Madrid», y de él se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientas treinta seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Agricultura,

MARIANO RUIZ FUNES.

(«Gaceta» del 9).

1208

La Ley de 26 de Julio de 1935, referente a los períodos de veda para las especies objeto de caza en las diferentes regiones del territorio nacional señala su orientación general con suficiente precisión, la ordenación de las vedas, pero algún extremo de la misma ha dado origen a continuas dudas, reclamaciones y consultas por parte de las Sociedades de Caza, de los Comités de Pesca y Caza y de los particulares en general, que al tener que interpretarla no pueden seguir ni aconsejar criterio alguno en su aplicación por la indeterminación y aparente contradicción de lo legislado.

Tal estado de cosas, cuya principal consecuencia es causar grave daño a la conservación de una riqueza que, como la cinegética, necesita en nuestro país de una decidida protección por parte del Estado—especialmente por su carácter de pública—, hace preciso aclarar y concretar el apartado a) de la Ley en su último párrafo, origen de la indeterminación antes expresada.

La facultad que en el mismo se concede, de poder cazar las aves de paso durante la época del mismo, puede llegar dada la variabilidad de éste a hacer ineficaz no solamente la repetida Ley de 26 de Julio pasado, sino la vigente de Caza de 16 de Mayo de 1902 y el Reglamento para la aplicación de la misma. En definitiva, pudiera interpretarse que autoriza el ejercicio de la caza y circulación por el campo, con escopeta y perro, por toda clase de terrenos durante el mes de Marzo, y lo que es más grave durante el de Abril; práctica que, de llevarse a cabo, sería de irre-

parables resultados en perjuicio de la riqueza cinegética española de toda clase.

Exceptuada la codorniz, de las aves de paso que pueden ser aprovechadas en el mismo, por estar el período legal de su caza concretado en la Ley con exclusión de las demás especies, las épocas de entrada en España de las principales aves emigrantes, como la paloma en el país vasco y pirineo navarro, por coincidir con períodos libres de veda, en nada se opone ni perjudica su aprovechamiento a la conservación y protección del resto de las especies, no lesionándose interés alguno ni contrariando la Ley de 26 de Julio de 1935 al prohibir la caza desde el 1.º de Marzo, con la excepción que señala el apartado b), hasta aquellas fechas en las que terminan las vedas para las diversas zonas, variación que ampara lo dispuesto en el apartado c) de dicha Ley. Es, en cambio, de vital interés la protección de las especies que ya desde el mes de Marzo comienzan a prepararse para su reproducción, por lo que urgen evitar toda actividad cinegética en período tan interesante y trascendental de su biología.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda prohibido el ejercicio de la caza de las aves de paso desde el 1.º de Marzo de cada año hasta la fecha en que se levante la veda en las respectivas zonas a que se refiere la Ley de 26 de Julio de 1935.

Por excepción y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado b) de dicha Ley, podrán cazarse hasta el 31 de Marzo las aves acuáticas y zancudas y las becadas, solamente en aquellos terrenos en que por sus especiales condiciones se encuentran dichas aves.

Dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Agricultura,

MARIANO RUIZ FUNES

(«Gaceta» del 9).

1209

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Excmo. Sr.: Por precepto de Orden ministerial de 31 de Octubre de 1935 («Gaceta de Madrid» de 9 del siguiente mes de noviembre), complementaria de las disposiciones del artículo 1.º del Reglamento de 29 de Septiembre de 1934, confirmado por Decreto de 14 de Junio de 1935, se dispuso la formación del Escalafón del Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria con los individuos que, figurando en el de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, lo solicitaran dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la expresada Orden en la «Gaceta de Madrid»; se disponía además en aquella que durante los tres primeros meses del plazo señalado por la base 1.ª podrían solicitar asimismo ser incluidos en el referido Escalafón todos aquellos Médicos que, habiendo tenido reconocido derecho a figurar en el de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad por disposiciones anteriores a la Orden ministerial de 23 de Abril de 1934, no figuraran en el últimamente citado, quedando advertido de una manera expresa en la base 2.ª de aquella disposición

que perderán todo derecho a ser incluidos en el Escalafón todos aquellos Médicos que, aun afectados por los preceptos de referencia, no lo solicitaran en el plazo señalado, y que la única forma de ingreso en el Cuerpo y Escalafón correspondiente, desde la terminación del período de tres meses citado, tendría lugar únicamente por oposición, según lo establecido en la norma 9.ª del artículo 13 del expresado Reglamento de 29 de Septiembre de 1934.

Y si bien es cierto que son numerosos los Médicos que, acogiéndose a la citada disposición, han verificado su ingreso en el Cuerpo y subsiguiente inclusión en el Escalafón, no es menos cierto que existe todavía un contingente considerable de estos facultativos que, encontrándose en las circunstancias señaladas, por diversas causas no han realizado su propósito, por lo que solicitan un nuevo plazo, a fin de que tal derecho les sea reconocido.

Y estimando muy atendible la petición formulada, no obstante las reiteradas prórrogas concedidas, una vez promulgada la primitiva disposición por la que se estableció el Escalafón del Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, así como la amnistía que representaba el nuevo plazo señalado por la base 2.ª de la Orden ministerial de 31 de Octubre de 1935, de que queda hecha referencia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que antecede, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se concede un último e improrrogable plazo, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en la «Gaceta de Madrid», hasta 30 de Junio del corriente año inclusive, para que todos los Médicos que se encuentran en las condiciones que determina la base 2.ª de la Orden ministerial de 31 de Octubre de 1935 puedan solicitar su ingreso en el Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, así como la inclusión en el Escalafón, quedando subsistentes los preceptos contenidos en la norma 3.ª de la Orden ministerial de 23 de Abril de 1934; y

2.º Se considera a su vez ampliado el plazo de seis meses establecido por la base 1.ª de la citada Orden ministerial de 31 de Octubre de 1935 hasta la fecha ya indicada de 30 de Junio próximo inclusive para todos aquellos que, perteneciendo al Escalafón primitivo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, deseen figurar en el que se proyecta del Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, presentando en cada caso los interesados la documentación exigida por los preceptos de la Orden ministerial ya citada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(«Gaceta» del 9).

1211

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Guadalajara

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 28 de Abril de 1936 se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras de esta Jefatura y en el de las provincias de Madrid, Cuenca, Teruel, Zaragoza, Soria y Segovia, a horas hábiles de oficina,

proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 172 y 175 al 179 de la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar a Tarragona, de esta provincia, cuyo presupuesto asciende a 30.887'85 pesetas, siendo el plazo de ejecución de tres meses, a contar desde el comienzo de las obras, y la fianza provisional es de 926'63 pesetas.

La subasta se verificará en esta Jefatura de Obras públicas, situada en la calle del Teniente Figueroa, número 4, el día 5 de Mayo de 1936, a las once de su mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya, en ningún momento, el subsanar las deficiencias que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13) y Real orden de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25).

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas que percibirán los obreros por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, según se determina en el apartado a) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7).

También se obliga el licitador al cumplimiento del Real decreto de 21 de Enero de 1921, («Gaceta» del 23), artículo 43, párrafo 2.º, referente al Retiro obrero.

Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del Real decreto de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7).

Guadalajara 7 de Abril de 1936. — El Ingeniero Jefe, José Herbella.

— Modelo de proposición —

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ..., con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (en letra), quedando obligado al cumplimiento del Real decreto de 21 de Enero de 1921 («Gaceta» del 23), artículo 43, párrafo 2.º, referente al Retiro obrero y Real decreto de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7), apartado a), artículo 1.º, que se refiere al compromiso por mi parte a satisfacer a mis obreros, como mínimo, los jornales fijados por los Jurados mixtos correspondientes.

(Fecha y firma).

Hasta las trece horas del día 28 de Abril de 1936 se admitirán en el Negociado de Conservación y reparación de Carreteras de esta Jefatura y en el de las provincias de Madrid, Cuenca, Ternel, Zaragoza, Soria y Segovia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme con macadán ordinario de los kilómetros 121 al 125 de la carretera de primer orden de Taracena a Francia, de esta provincia, cuyo presupuesto asciende a 30.063'30 pesetas, siendo el plazo de ejecución de tres meses, a contar desde el comienzo de las obras, y la fianza provisional es de 901'90 pesetas.

La subasta se verificará en esta Jefatura de Obras públicas, situada en la calle del Teniente Figueroa, número 4, el día 5 de Mayo de 1936, a las once de su mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13) y Real orden de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25).

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas que percibirán los obreros por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, según se determina en el apartado a) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7).

También se obliga el licitador al cumplimiento del Real decreto de 21 de Enero de 1921, («Gaceta» del 23), artículo 43, párrafo 2.º, referente al Retiro obrero.

Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del Real decreto de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7).

Guadalajara 7 de Abril de 1936. — El Ingeniero Jefe, José Herbella.

— Modelo de proposición —

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ... con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (en letra), quedando obligado al cumplimiento del Real decreto de 21 de Enero de 1921 («Gaceta» del 23), artículo 43, párrafo 2.º, referente al Retiro obrero y Real decreto de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7), apartado a), artículo 1.º, que se refiere al compromiso por mi parte a satisfacer

a mis obreros, como mínimo, los jornales fijados por los Jurados mixtos correspondientes.

(Fecha y firma).

Hasta las trece horas del día 28 de Abril de 1936 se admitirán en el Negociado de Conservación y reparación de Carreteras de esta Jefatura y en el de las provincias de Madrid, Cuenca, Teruel, Zaragoza, Soria y Segovia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 13 al 19 de la carretera de tercer orden de Alcolea del Pinar a Paredes, de esta provincia, cuyo presupuesto asciende a 30.316'53 pesetas, siendo el plazo de ejecución de tres meses, a contar desde el comienzo de las obras, y la fianza provisional es de 909'50 pesetas.

La subasta se verificará en esta Jefatura de Obras públicas, situada en la calle del Teniente Figuerola, número 4, el día 5 de Mayo de 1936, a las once de su mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13), y R. O. de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25).

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas que percibirán los obreros por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, según se determina en el apartado a) del Real decreto Ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7).

También se obliga el licitador al cumplimiento del Real decreto de 21 de Enero de 1921 («Gaceta» del 23), artículo 43, párrafo 2.º, referente al Retiro obrero.

Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del R. D. de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7).

Guadalajara 7 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, José Herbella.

— Modelo de proposición —

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ... con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (en letra), quedando obligado

al cumplimiento del Real decreto de 21 de Enero de 1921 («Gaceta» del 23), artículo 43, párrafo 2.º, referente al Retiro obrero y Real decreto de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7), apartado a), artículo 1.º, que se refiere al compromiso por mi parte a satisfacer a mis obreros, como mínimo, los jornales fijados por los Jurados mixtos correspondientes.

(Fecha y firma).

Hasta las trece horas del día 28 de Abril de 1936 se admitirán en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras de esta Jefatura y en el de las provincias de Madrid, Cuenca, Teruel, Zaragoza, Soria y Segovia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 37 al 40 de la carretera de tercer orden de Guadalajara a Tamajón, de esta provincia, cuyo presupuesto asciende a 30.067'99 pesetas, siendo el plazo de ejecución de tres meses, a contar desde el comienzo de las obras, y la fianza provisional es de 902'04 pesetas.

La subasta se verificará en esta Jefatura de Obras públicas, situada en la calle del Teniente Figuerola, número 4, el día 5 de Mayo de 1936, a las once de su mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13) y Real orden de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25).

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas que percibirán los obreros por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, según se determina en el apartado a) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7).

También se obliga el licitador al cumplimiento del R. D. de 21 de Enero de 1921 («Gaceta» del 23), artículo 43, párrafo 2.º, referente al Retiro obrero.

Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del Real decreto de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7).

Guadalajara 7 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, José Herbella.

— Modelo de proposición —

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ..., con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la

carretera de ..., provincia de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (en letra), quedando obligado al cumplimiento del Real decreto de 21 de Enero de 1921 («Gaceta» del 23), artículo 43, párrafo 2.º, referente al Retiro obrero y Real decreto de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7), apartado a), artículo 1.º, que se refiere al compromiso por mi parte a satisfacer a mis obreros, como mínimo, los jornales fijados por los Jurados mixtos correspondientes.

(Fecha y firma).

Hasta las trece horas del día 28 de Abril de 1936 se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras de esta Jefatura y en el de las provincias de Madrid, Cuenca, Teruel, Zaragoza, Soria y Segovia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme con primer riego superficial de emulsión asfáltica en frío de los kilómetros 80,600 al 83 y 87 y 88 de la carretera de primer orden de Taracena a Francia, de esta provincia, cuyo presupuesto asciende a 30.891'30 pesetas, siendo el plazo de ejecución de tres meses, a contar desde el comienzo de las obras, y la fianza provisional es de 926'74 pesetas.

La subasta se verificará en esta Jefatura de Obras públicas, situada en la calle del Teniente Figueroa, número 4, el día 5 de Mayo de 1936, a las once de su mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya, en ningún momento, el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13) y Real orden de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25).

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas que percibirán los obreros por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, según se determina en el apartado a) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7).

También se obliga el licitador al cumplimiento del Real decreto de 21 de Enero de 1921, («Gaceta» del 23), artículo 43, párrafo 2.º, referente al Retiro obrero.

Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del Real decreto de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7).

Guadalajara 7 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, José Herbella.

— Modelo de proposición —

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ..., con fecha ... de .. último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (en letra), quedando obligado al cumplimiento del Real decreto de 21 de Enero 1921 («Gaceta» del 23), artículo 43, párrafo 2.º, referente al retiro obrero y Real decreto de 6 de Marzo 1929 («Gaceta» del 7), apartado a), artículo 1.º, que se refiere al compromiso por mi parte a satisfacer a mis obreros, como mínimo, los jornales fijados por los Jurados mixtos correspondientes.

(Fecha y firma)

Hasta las trece horas del día 28 de Abril de 1936 se admitirán en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras de esta Jefatura y en el de las provincias de Madrid, Cuenca, Teruel, Zaragoza, Soria y Segovia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme con riego superficial de betún asfáltico en los kilómetros 21,500 al 28,000, acopio de emulsión asfáltica para los mismos kilómetros y acopio de piedra machacada en el kilómetro 29 de la carretera de tercer orden de Alcolea del Pinar a Paredes, de esta provincia, cuyo presupuesto asciende a 38.817'66 pesetas, siendo el plazo de ejecución de tres meses, a contar desde el comienzo de las obras, y la fianza provisional es de 1.164'53 pesetas.

La subasta se verificará en esta Jefatura de Obras públicas, situada en la calle del Teniente Figueroa, número 4, el día 5 de Mayo de 1936, a las once de su mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13) y Real orden de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25).

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas que percibirán los obreros por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, según se determina en el apartado a) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7).

También se obliga el licitador al cumplimiento

del R. D. de 21 de Enero de 1921 («Gaceta» del 23), artículo 43, párrafo 2.º, referente al retiro obrero.

Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del R. D. de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7).

Guadalajara 7 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, José Herbella.

— Modelo de proposición —

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número..., enterado del anuncio publicado en ..., con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (en letra), quedando obligado al cumplimiento del Real decreto de 21 de Enero de 1921 («Gaceta» del 23), artículo 43, párrafo 2.º, referente al Retiro obrero y Real decreto de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7), apartado a), artículo 1.º, que se refiere al compromiso por mi parte a satisfacer a mis obreros, como mínimo, los jornales fijados por los Jurados mixtos correspondientes.

(Fecha y firma).

Hasta las trece horas del día 28 de Abril de 1936 se admitirán en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras de esta Jefatura y en el de las provincias de Madrid, Cuenca, Teruel, Zaragoza, Soria y Segovia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme con riego superficial de emulsión asfáltico entre los puntos kilométricos 22,500 al 23,000 de la carretera de tercer orden de Masegoso a Sigüenza, de esta provincia, cuyo presupuesto asciende a 30.454'86 pesetas, siendo el plazo de ejecución de tres meses, a contar desde el comienzo de las obras, y la fianza provisional es de 913 65 pesetas.

La subasta se verificará en esta Jefatura de Obras públicas, situada en la calle del Teniente Figuerola, número 4. el día 5 de Mayo de 1936, a las once de su mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras

del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13) y Real orden de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25).

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas que percibirán los obreros por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, según se determina en el apartado a) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7).

También se obliga el licitador al cumplimiento del Real decreto de 21 de Enero de 1921, («Gaceta» del 23), artículo 43, párrafo 2.º, referente al Retiro obrero.

Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del Real decreto de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7).

Guadalajara 7 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, José Herbella.

— Modelo de proposición —

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de de la carretera de ..., provincia de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (en letra), quedando obligado al cumplimiento del Real decreto de 21 de Enero de 1921 («Gaceta» del 23), artículo 43, párrafo 2.º, referente al Retiro obrero y Real decreto de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7), apartado a), artículo 1.º, que se refiere al compromiso por mi parte a satisfacer a mis obreros, como mínimo, los jornales fijados por los Jurados mixtos correspondientes.

(Fecha y firma).

1152

Ayuntamientos

TRIJUEQUE.—Edicto

Don Mariano Viejo Benito, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Trijueque.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 4 del actual, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, a los siguientes señores:

Parte real.—D. José Vegas del Río, D. Raimundo Vegas Arroyo, D. Plácido Simón Encabo y D. Alfredo Sanz Vives, como mayores contribuyentes.

Parte personal.—D. Francisco Encabo Vegas, don Luis Vegas Simón y D. Manuel Marlasca Pastor, segundos contribuyentes.

Los documentos tenidos en cuenta para hacer las designaciones referidas se hallan expuestos al público por espacio de siete días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los demás actos que previamente a la constitución de las Comisiones han de celebrarse, tendrán lugar en las fechas siguientes:

El día 20 del actual, posesión de los Vocales natos.

El día 20 ídem, a las doce, designación por los Vocales natos de los cincuenta electores que han de elegir los electivos.

El día 26, de ocho a doce, elección de Vocales electivos.

El día 3 de Mayo, a las once horas, constitución definitiva de las Comisiones.

El día 11 de ídem, a las once horas, constitución de la Junta general del repartimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Trijueque 7 de Abril de 1936.—El Alcalde, Mariano Viejo. 1198

ANQUELA DEL PEDREGAL.—Edicto

Don Jesús Juberías Ramiro, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 510 del Estatuto, para el reparto general de utilidades, durante quince días y tres días después a partir del día 8 del actual, estarán expuestas en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial las utilidades estimadas a cada contribuyente, pudiendo hacer las reclamaciones ante la Junta general.

Anquila del Pedregal 8 de Abril de 1936.—El Alcalde, P. A., el Teniente Alcalde, Antonio García. 1203

ESCAMILLA

Hallándose vacantes las plazas de Recaudador y Agente ejecutivo de este Municipio, dotadas con el 3 por 100 de premio de cobranza la primera y con los derechos que fija el Estatuto de recaudación la segunda, se abre concurso para su provisión, pudiendo los aspirantes a desempeñarla, solicitarlas en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial».

Escamilla 7 de Abril de 1936.—El Alcalde, Vito de la Torre. 1205

MAZARETE

Don Serafín Gutiérrez Valero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento expresado.

Hago saber: Que en cumplimiento de cuanto preceptúa el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 5 del actual, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación, a los señores siguientes:

Parte real: Serafín Gutiérrez Valero, Juan Herranz, Cesáreo Ciruelos Gutiérrez y Félix Moreno Jarabo.

Parte personal: Rafael Sanz Sobrino, Nicasio Utrilla Martínez y Restituto Ortega Pérez.

Los documentos que sirvieron de base para llevar a efecto dichas designaciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de siete días.

Las restantes operaciones hasta total constitución de la Junta general, tendrán lugar los días siguientes:

El día 15, a las nueve, posesión de los Vocales natos y formación de listas de electores.

Día 19, elección de Vocales electos, desde las ocho de la mañana a las doce.

Día 26, a las nueve horas, constitución definitiva de las Comisiones de evaluación, y a las trece, de la Junta general del repartimiento.

Se invita a todos los contribuyentes de este término, tanto vecinos como forasteros, para que desde el 15 al 25 del actual, presenten en esta Alcaldía relación jurada de sus respectivas utilidades; apercibiéndoles de que, si no lo hacen, les serán gravadas sus cuotas conforme a los datos que existan en Secretaría, y no tendrán derecho a reclamación alguna contra las cuotas que se les señale ni contra el repartimiento, incurriendo además en las responsabilidades que establece el referido Estatuto municipal.

Mazarete 6 de Abril de 1936.—El Alcalde, Serafín Gutiérrez. 1182

Formación de Repartimientos

Para que las Comisiones de evaluación de los pueblos que seguidamente se detallan, puedan en tiempo oportuno proceder a la estimación de las utilidades que han de tenerse en cuenta a cada contribuyente para la formación del Repartimiento general de Utilidades en el año 1936, invitan a los vecinos y hacendados forasteros que en sus términos municipales obtengan utilidades, para que en el plazo que cada uno señala presenten en las Secretarías de Ayuntamiento las relaciones juradas que previene el artículo 478 del Estatuto municipal; en la inteligencia de que, los que no lo verifiquen, les será gravadas sus cuotas conforme a los datos que existan en las oficinas municipales y las que puedan las comisiones adquirir.

Trijueque, en el plazo de ocho días. 1198

Robledillo de Moherando, en el de diez id. 1200

Juzgados de instrucción

ZARAGOZA.—Requisitoria

Nicolás del Buy, Felipe; hijo de Francisco y de Valeriana, natural de Ciruelos, provincia de Guadalajara, Juzgado de primera instancia de Molina de Aragón, de la misma provincia, quinta División orgánica, nacido en 5 de Febrero de 1910, de oficio jornalero, de 26 años de edad, estatura un metro seiscientos ochenta milímetros, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza y sujeto a expediente por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Guadalajara número 35, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Zaragoza, ante el Juez instructor don Mariano Lafita Jeccebek, Capitán de Caballería con destino en el Regimiento Cazadores de los Castillejos número uno, de dicha Arma, de guarnición en la referida plaza de Zaragoza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza 8 de Abril de 1936.—El Capitán Juez instructor, Mariano Lafita. 1183